

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14164 DE 15-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

(2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4** (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC). **(ii)** Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación **(iii)** Por presuntamente no gestionar la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20235342375912 del 27 de septiembre de 2023.

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

Que, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390297 del 13 de marzo de 2023 impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placa SWN944, vinculado a la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, toda vez que, se encontró que: "(...) transita con 03 estudiantes del colegio gimnasio San Jose Ignacio sin llevar extracto de contrato (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, ya que de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

*" **Artículo 26.** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infracción al Transporte con No. 1015390297 del 13 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placas SWN944 vinculado a la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

***Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

***Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

***Parágrafo 2º.** La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**, se encuentra habilitada por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad transportadora, y de acuerdo con la actividad

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015390297 del 13 de marzo de 2023, impuesto por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, a través del vehículo de placas SWN944, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

9.2 Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación.

Mediante Radicado No. 20235342375912 del 27 de septiembre de 2023.

Que, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390297 del 13 de marzo de 2023 impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placa SWN944, vinculado a la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, toda vez que, se encontró que: "(...) *tarjeta de operación vencida con fecha 20 02 del 2022 (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que la Ley 336 de 1996, establece que para la prestación del servicio de transporte, se debe contar con los documentos que son necesarios para

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

sustentar la operación de transporte, es por eso por lo que el artículo 26 de la citada Ley señala:

"ARTÍCULO 26.-*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de portar la tarjeta de operación establece la normatividad lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original". (Negrita fuera de texto)*

Que conforme a las normas anteriormente señaladas, se resalta que para la debida prestación del servicio de transporte, es necesario contar con la tarjeta de operación, para que durante la operación del servicio se cuente con esta, de tal forma que se garantice la seguridad de la actividad transportadora

Así las cosas, el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa SWN944 la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, prestó el servicio de transporte terrestre sin portar la tarjeta de operación, en esa medida transgrediendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

9.3. Por presuntamente no gestionar la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Mediante Radicado No. 20235342375912 del 27 de septiembre de 2023.

Que, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390297 del 13 de marzo de 2023 impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placa SWN944, vinculado a la

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, toda vez que, se encontró que: "(...) tarjeta de operación vencida con fecha de vencimiento 20 02 del 2022 (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, prestó el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación; por lo que, ante tal escenario, implica concluir que la empresa investigada presuntamente no gestionó la tarjeta de operación para el vehículo de placa SWN944.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionar la tarjeta de operación ha establecido el Decreto 1079 de 2015, así:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma

Teniendo en cuenta lo recabado en el Informe No. 1015390297 del 13 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa SWN944, vinculado a la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, al prestar el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación, hace concluir a este Despacho que la empresa no gestionó la renovación de la tarjeta de operación para dicho vehículo, es decir no adelantó el trámite que señala la norma en cuestión para obtener tal documento, y de esta manera desplegar la debida prestación del servicio de transporte terrestre automotor.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC). **(ii)** Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación **(iii)** Por presuntamente no gestionar la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015390297 del 13 de marzo de 2023, impuesto por los agentes de tránsito, al vehículo de placas SWN944, vinculado a la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015390297 del 13 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa SWN944, la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO TERCERO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015390297 del 13 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa SWN944, la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, no gestionó la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, para esta Entidad, la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 5: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*

establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 7: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 8: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
09:16:25 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²⁰: servimileniumsas@hotmail.com / servimilenium1@hotmail.com

Dirección: Calle 74 A # 70 D - 22

Bogotá, D.C.

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autorización notificación electrónica VIGIA

RESOLUCIÓN No 14164

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SERVIMILENIUM SAS con Nit 830059275 - 4.**"*



20235342375912

Aaunto: IUIT en formato .pdf No. 1015390297 del

Fecha Rad: 27-09-2023

Radicador: LUZGIL

11:00

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bogotá
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015390297											
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE											
AÑO		MES				HORA				MINUTOS		La movilidad es de todos									
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 01											
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15				20 30											
13		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				40 50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																					
Ci. 17 #7A- 30, BOGOTÁ - SAN CRISTOBAL																					
3. PLACA (Marque las letras)																					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																					
3.1. PLACA (Marque los números)																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																					
4. EXPEDIDA																					
PAÍS: COLOMBIA STRATTEMOV CUNDINAMARCA/COTA																					
5. CLASE DE SERVICIO																					
PARTICULAR ☐ PÚBLICO ☒																					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																					
Letras: Números: Nacionalidad:																					
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																					
7.1 RADIO DE ACCIÓN																					
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																					
7.1.2 Operación Nacional																					
COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☐ MIXTO ☐																					
POR CARRETERA ☐ ESPECIAL ☐ MIXTO ☐																					
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																					
192117 ☐ D ☐ M ☐ A CARGA ☐																					
8. CLASE DE VEHÍCULO																					
AUTOMOVIL ☐ CAMIÓN ☐ MICROBUS ☒ BUS ☐ VOLQUETA ☐ CAMPERO ☐ CAMIÓN TRACTOR ☐ CAMIONETA ☐ OTRO ☐ MOTOS Y SIMILARES ☐																					
9. DATOS DEL CONDUCTOR																					
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																					
Cédula ☒ Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.																					
NÚMERO: 1016035137 NACIONALIDAD: EDAD: 31																					
NOMBRES: JESUS DAVID APELLIDOS: SANCHEZ CRUZ																					
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																					
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																					
NÚMERO: 10016000493																					
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																					
NÚMERO: 1016035137 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1																					
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																					
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: DANIEL EDUARDO ARCE																					
NIT: -O Número: 79494717																					
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																					
SERVILEUM ☒ C.C. Número: 00																					
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																					
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: ARTICULO: 49 LITERAL: C																					
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																					
A B X D E F G H I																					
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																					
Tarjeta de Operación 192117 ☐																					
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																					
Secretaría Distrital de Movilidad																					
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																					
Patio: Alamos Bogotá ☐ D O MUNICIPIO																					
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																					
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte																					
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																					
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																					
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																					
DECISIÓN 467 DE 1999																					
ARTÍCULO: NUMERAL:																					
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																					
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																					
NÚMERO: D M A																					
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																					
NÚMERO: D M A																					
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																					
Lit. C # 192117 Transita con 03 estudiantes del colegio gimnasio San José Ignacio San José sin llevar extracto de contrato y tarjeta operación vencida con fecha de vencimiento 20 02 del 2022.																					
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																					
NOMBRES: Javier Fernando APELLIDOS: Vargas Crisnacho Placa No. 87378																					
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																					
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																					
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:																					
FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 1016035137																					
FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.:																					

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVIMILENIUM SAS - EN LIQUIDACION
Sigla: SERVIMILENIUM SAS
Nit: 830059275 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00949445
Fecha de matrícula: 21 de junio de 1999
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 70 No. 70 - 82 Of. 203
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servimileniuml1@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2258429
Teléfono comercial 2: 3174583030
Teléfono comercial 3: 3177084153

Dirección para notificación judicial: Carrera 70 No. 70 - 82 Of. 203
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: servimileniumlsas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2258429
Teléfono para notificación 2: 3174583030
Teléfono para notificación 3: 3177084153

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000666 del 9 de junio de 1999 de Notaría 60

de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 1999, con el No. 00684964 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVIMILENIUM LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Se aclara que por Escritura pública No. 01931 de la Notaría 70 de Bogotá D.C. del 17 de diciembre de 2018, inscrita el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421177 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SERVIMILENIUM LTDA, por el de: SERVIMILENIUM SAS, sigla SERVIMILENIUM SAS.

Por Escritura Pública No. 01931 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2018, inscrita el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421177 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERVIMILENIUM SAS, sigla SERVIMILENIUM SAS.

Por Escritura Pública No. 01931 del 17 de diciembre de 2018 de Notaría 70 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2019, con el No. 02421177 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVIMILENIUM LTDA a SERVIMILENIUM SAS.

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No. 03234511 del libro IX, de 23 de abril de 2025.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02434595 de fecha 13 de marzo de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 54 de fecha 18 de febrero de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte especial para estudiantes y asalariados.

Mediante inscripción No. 02642747, de fecha 10 de Diciembre de 2020 del libro IX se registró el acto administrativo No. 20203040005155 de fecha 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Transporte que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 54 del 18 de febrero de 2000 para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

SERVIMILENIUM SAS. Esta sociedad tiene por objeto el desarrollo de la industria del transporte en las modalidades de prestación del servicio público del transporte terrestre automotor especial de estudiantes, empleados, turistas, grupos específicos de usuarios (particulares) y usuarios de servicios de la salud, transportes terrestre automotor mixto, transportes terrestre, automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, transportes terrestre

automotor intermunicipal, transportes terrestre automotor urbano, transporte terrestre automotor de carga en todas sus formas, transporte fluvial de pasajeros y carga, transporte aéreo de pasajeros y carga, alquiler de vehículos con o sin conductor y servicios de plataforma tecnología para el transporte, dentro territorio nacional e internacional; estableciendo su propia estructura orgánica, operativa para atender a los usuarios en las rutas, horarios y frecuencias que asigne las autoridades correspondientes, o las que hagan sus veces. Como objetivos específicos tendrán los siguientes: 1. Consecución, importación, exportación y/o administración de recursos comerciales, industriales o de servicios de transportes nacional e internacional. 2. La adquisición, posesión y explotación como la celebración de contratos de operaciones mercantiles sobre marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial o intelectual del transporte 3. La adquisición, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título la enajenación de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios de transporte. 4. Crear, desarrollar, ofrecer, diseñar, operar, montar, administrar, establecer y explotar fábricas para el desarrollo industrial de transporte terrestres, fluviales y aéreas y subproductos de éstos. 5. Ofrecer, diseñar, operar montar, desarrollar, realizar, difundir, investigar, organizar apoyar, ejecutar y/o administrar actividades comerciales, industriales o de servicios logísticos de transporte. 6. Ofrecer, diseñar, operar montar y o administrar programas de investigación o consultorías comerciales, industriales o de servicios de logística y transporte. 7. Ejecutar, promover, apoyar, diseñar, crear, dirigir, coordinar, mantener, financiar y/o administrar programas comerciales, industriales o de servicios de transporte. 8. Investigar, desarrollar, producir y comercializar sistemas de información basados en las diferentes tecnologías del transporte. 9. Compra y venta de materiales o insumos comerciales, industriales o de servicios del transporte. 10. Alquiler, administración, operación y prestación de servicios de transporte vertical. 11. La prestación de servicios de estiba y desestiba, cargue y descargue de mercancías en muelles privados o públicos marítimos o fluviales. 12. Administración y operación portuaria de muelles, bodegas y silos de almacenamiento y demás. 13. Celebrar, ejecutar y ejercer en su propio nombre o por cuenta de terceros operaciones y contratos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro del objeto y fines que persigue o pueda favorecer a la empresa. 14. Ofrecer, diseñar operar montar y o administrar software y hardware de transporte. 15. Utilizar la capacidad de negociación para lograr las condiciones del mercado, fortaleciendo sus vínculos y conocimientos en relación con las empresas importadoras y exportadoras nacionales o internacionales. 16. Fabricar, comercializar, transformar, diseñar, desarrollar, comprar, vender, administrar, impulsar importar y exportar, cualquier vehículo terrestre, aéreo o fluvial. 17. Outsourcing, tercerización de procesos, venta, compra y administración de recursos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 18. Celebrar contratos de compra venta, suministro, abastecimiento o asociación con personas naturales o jurídicas que tengan actividades similares o complementarias las nuestras. 19. Adquirir acciones o partes sociales en sociedades o empresas que se dediquen a la producción, procesamiento, transformación, industrialización, comercialización, si fuere el caso, promover lo creación de tales sociedades o

empresas. 20. Organizar, coordinar, tecnificar, regularizar, normalizar y controlar todo tipo de transporte en beneficio social y económico de los usuarios o clientes. 21. Organizar las diferentes rutas y horarios autorizados de tal forma para la correcta prestación del servicio de transporte se utilice de manera racional y el máximo rendimiento al equipo automotor. 22. Organizar las oficinas, terminales, parqueaderos, estaciones de servicio, servitecas, talleres de mantenimiento preventivo y correctivo y depósitos características de terminales de carga y/o pasajeros que faciliten el despacho los vehículos y la movilización segura. 23. Solicitar al ministerio de transporte la autorización para establecimiento de itinerario, tarifas, rutas nuevas y especiales. 24. Crear, desarrollar, administrar y operar app para el transporte 25. Celebrar los contratos que fueren necesarios con entidades públicas o privadas para el transporte de carga y pasajeros en todas sus modalidades y formas. 26. Organizar, coordinar, controlar y ofrecer la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, de carga y mixto a través de los diversos medios de transporte de la de sus asociados o de sociedades donde la empresa tenga intereses, dentro del radio de acción internacional, nacional, distrital o municipal, de conformidad con la regulación normativa del estado sobre la materia. 27. Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros especial, de carga y mixto, en un radio de acción nacional, distrital o municipal en contratación colectiva e individual, en servicio regular, especial y de nivel básico. 28. Ofrecer, diseñar, operar montar y o administrar un centro de cobros y servicios para el transporte. 29. Celebrar contratos con empresas públicas o privadas o con personas naturales para el transporte regular de pasajeros especial y de carga, correo, valores, prensa y otros. 30. Coordinar y contratar la actividad laboral de personal y conductores con el fin de garantizar la eficiencia y seguridad en la prestación de los servicios. 31. Suministrar a los accionistas y propietarios de vehículos herramientas, repuestos, combustibles, insumos y servicios relacionados con la industria automotriz y en efecto organizar y administrar los almacenes o talleres del caso. 32. Conceder beneficios en servicios a sus accionistas y propietarios de vehículos, en forma individual o colectiva para adquisición, reparación, mejoramiento o reposición de vehículos automotores vinculados a la sociedad y que tengan como objetivo el mejoramiento de su nivel económico y familiar, previa reglamentación aprobada por la junta directiva para tal fin. 33. Procurar la mejor remuneración del trabajo de los propietarios y conductores. 34. Presentar los estudios de costo de operación y mantenimiento del parque automotor que permitan al gobierno la fijación de tarifas rentables. 35. Velar porque en los contratos de vinculación de los vehículos a SERVIMILENIUM SAS se prevea la afiliación de los conductores asalariados a la seguridad social integral. 36. Solicitar a la aerocivil la autorización para establecimiento de itinerario, tarifas, rutas nuevas y especiales aéreas de carga y pasajeros. 37. Contratar seguros de transporte para la protección de bienes y personas para garantizar siniestros establecidos por la ley, la compañía escogida debe estar vigilada por la superintendencia bancaria. 38. Mantener informados a los asociados sobre los trámites vigentes referentes a vinculación y desvinculación de equipos automotores, cambio de propietario, cambio de servicio, cambio de las características de los vehículos pago de comparendos, impuestos de los vehículos, procedimiento en caso de accidentes, trámites con el S.O.A.T., responsabilidad civil extra contractual, requisitos, expedición de tarjetas de operación y todo lo relacionado cori la propiedad de los equipos. Para tal efecto, SERVIMILENIUM SAS,

elaborará un manual de requisitos y trámites a disposición. 39. Realizar las demás actividades que se requieran para el logro de los fines de esta sección, siempre que sean compatibles con las disposiciones legales, estatutarias y los principios societarios. 40. En general todo lo relacionado con la organización del transporte de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. Fines. SERVIMILENIUM SAS. Tendrá como fines los siguientes: 1. Identificar, establecer la factibilidad y estructurar técnica, legalmente programas y proyectos de transporte de individual, colectivo, especial, carga y mixto. 2. Desarrollar todas las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de proyectos comerciales, industriales o de servicios de transporte intermodal con el fin de obtener de fuentes públicas y privadas recursos e insumos para su ejecución. 3. Participar en el desarrollo de proyectos comerciales, industriales o de servicios de todo tipo de transporte, aportando recursos técnicos y financieros, reembolsables o no reembolsables. 4. Gerenciar directa o indirectamente el desarrollo de los proyectos comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social. 5. Celebrar convenios con entidades públicas y privadas con el fin de adelantar la estructuración, promoción de proyectos comerciales, industriales o de servicios de todo tipo de transporte. 6. -solicitar y obtener créditos o recursos de cooperación, de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar el objeto social de la sociedad. 7. Administrar recursos de terceros, bien sea de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con destino a la promoción, fomento y financiación de la sociedad. 8. Celebrar todos los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la sociedad en general. 9. Adquirir o enajenar a cualquier título derechos reales de bienes inmuebles, necesarios para el cumplimiento de su objeto. 10. Recibir, administrar y habilitar, cuando hubiere lugar a ello, inmuebles fiscales de la nación, del departamento y de sus municipios, o de sus entidades descentralizadas, que puedan ser destinadas a proyectos de todo tipo de transporte. 11. Prestar servicios de asesoría en el área de su objeto, y cobrar por los mismos, conforme a sus estatutos. 12. Promover e implementar acuerdos y analizar para facilitar a los beneficiarios de sus programas y proyectos de formación. 13. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos referente a teleféricos, telecabinas, telesillas y remotes, tanto para el transporte de personas como de materiales mediante sistemas con cables o cualquier clase de elementos mecánicos. La recuperación de buques y elementos sumergidos, salvamentos marítimos, desguaces de buques, reparaciones navales a flota, reparaciones y montaje de motores y elementos mecánicos para buques y trabajos submarinos y venta de material acuático y deportivo. 14. La fabricación, transformación, elaboración, manipulación, reparación, mantenimiento y toda clase de operaciones de carácter industrial para su comercialización relacionadas con maquinaria, industrial en la realización de cualquier obra, instalaciones y montajes industriales, agrícolas, navales, de transporte y comunicaciones. 15. La prestación de servicios de asistencia en tierra a pasajeros y aeronaves. 16. Los servicios integrales de logística de mercancías, tales como: Carga, descarga, estiba y desestiba, transporte, distribución, colocación, clasificación, control de almacén, preparación de inventarios, reposición, control de existencias en almacenes y almacenamiento de todo tipo de mercancías 17. La recepción, atraque, amarre y conexión de servicios a embarcaciones. 18. Organizar, coordinar, apoyar y/o administrar la producción, distribución, venta, y exportación de

productos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 19. Realizar, promover, capacitar, investigar, fortalecer, fomentar, participar y/o administrar todo tipo de actividades de comunicación visual y audiovisual en medios de transporte. 20. Automatización de datos y la administración de sistemas de información tecnológica y de informática y herramientas de programación de última generación para el transporte. 21. Diseñar, promover, ejecutar, dirigir, coordinar, mantener, financiar y/o administrar programas de infraestructura comercial, industrial o de servicios de todo tipo de transporte. 22. Diseñar, apoyar, crear, coordinar, dirigir, ejecutar, financiar y/o administrar labores de investigación y asistencia técnica o científica para el desarrollo de programas y proyectos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 23. Elaborar, crear, promover, proponer y celebrar con las entidades públicas y privadas, de economía mixta, convenios, contratos, estudios, procedimientos y esquemas administrativos, operativos eficaces que contribuyan al objeto de ésta sociedad. 24. Crear, promover, establecer y/o administrar establecimientos comerciales para venta y compra de pasajes y demás formas de turismo en el ámbito local, distrital, municipal, departamental, nacional o internacional. 25. Promover, apoyar, financiar, dirigir y participar en la formación y capacitación de colombianos, dentro o fuera del país, como objetivo integral y de desarrollo de fa responsabilidad social para beneficio e interés nacional. 26. Contratar, asesorar, diseñar, crear, administrar o suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas de orden local, distrital, municipal, departamental, nacional o internacional para desarrollar como operador privado, algunas de las actividades administrativas u operacionales que competen a dichas entidades en el transporte. 27. Fomentar la protección y conservación del medio ambiente como responsabilidad social empresarial y para ello podrá crear, asesorar, diseñar, operar, administrar la formación de grupos o núcleos productivos de reciclaje comerciales, industriales o de servicios. 28. Suministrar, operar tecnologías de administración y desarrollo de los recursos humanos, en el campo de reclutamiento y la selección de personal en el área comercial, industrial o de servicios para el transporte. 29. Dirigir, administrar, operar, contratar, asesorar, diseñar, crear, promover, el manejo masivo de información, desarrollo de software y hardware de gestión documental sobre transporte. 30. Apoyar, crear, coordinar, dirigir, financiar y/o administrar labores de investigación y asistencia técnica o científica para el desarrollo de todo tipo de programas y proyectos tecnológicos comerciales, industriales o de servicios que tengan que ver con el transporte. 31. Crear, asesorar, coordinar, dirigir o administrar empresas públicas y privadas en la implantación de sistemas de peritazgo, mantenimiento de equipos tecnológicos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 32. Comercialización de productos, mercancías o servicios comerciales, industriales o de servicios de transporte. 33. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio, la industria o servicios de la sociedad. Facultades: SERVIMILENIUM SAS. Podrá dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, objetivo y fines, o que de una u otra manera se relacionen directamente o indirectamente con ellos y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia. Podrá, además, ser parte de entidades ya constituidas o participar en su constitución,

cualquiera que sea su naturaleza. Parágrafo 1: SERVIMILENIUM SAS podrá contratar los servicios de cualquiera de sus accionistas activos o de otras personas naturales o jurídicas, según reglamentación de su Junta Directiva.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$297.734.000,00
No. de acciones : 297.734,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$297.734.000,00
No. de acciones : 297.734,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$297.734.000,00
No. de acciones : 297.734,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente será el representante legal de la sociedad. En su ausencia temporal o retiro definitivo podrá ser reemplazado por el vicepresidente hasta que sea nombrado uno nuevamente por la Junta Directiva. El gerente será elegido o contrato por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones del gerente son las siguientes: 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva que le sean delegadas o en ejercicio de sus funciones. 2. El gerente será el representante legal de la sociedad. 3. Representar o nombrar apoderado para los casos judiciales o extrajudiciales y autorizar con su firma los actos o contratos en que ella intervenga. 4. Autoriza y firmar los documentos, actos, contratos, convenios y acuerdos que la sociedad requiera para el logro de su objeto, objetivos y fines. 5. Nombrar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva. 6. Celebrar los contratos necesarios para el adecuado funcionamiento de la sociedad y aquellos derivados de su calidad de organismo de gestión con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes, a los presentes estatutos y a las instrucciones recibidas por la Junta Directiva. 7. Firmas los cheques, títulos valores y cuentas bancarias en asocio con 2 accionistas privilegiados. 8. Presentar a la Junta Directiva y asamblea general los estados financieros, balance general y el presupuesto del siguiente año fiscal de la sociedad. 9. Solicitar al contador, tesorero o en su momento a quien esté llevando la contabilidad los estados financieros, balances, cuentas y presupuestos para ser presentados a la Junta Directiva y Asamblea General. 10. Presentar a la Junta directiva los proyectos, programas, reglamentos, manuales contemplados en los presentes estatutos y aquellos que deban

expedirse para la mejor organización y funcionamiento de la sociedad. 11. Ejercer las funciones que la Junta le delegue siempre desde el ámbito legal y estatutario. 12. Orientar de acuerdo con la Junta Directiva todas las actividades, programas y proyectos de la sociedad. 13. Presentar a la Asamblea General en sus secciones ordinarias o extraordinarias un informe detallado sobre las actividades desarrolladas. 14. Informar a la junta directiva sobre las operaciones de la sociedad y presentar detalladamente los informes que le soliciten. 15. Contratar a las personas que crea conveniente para el funcionamiento de la sociedad previa aprobación de la Junta Directiva. 16. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la sociedad, se ajusten a las prescripciones legales o reglamentarias de la Asamblea General. 17. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de asamblea y Junta Directiva. Y que se conserve debidamente la correspondencia, documentación y los comprobantes de cuentas. 18. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos de los que tengan a cualquier título. 19. Efectuar el arqueo de la sociedad, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los accionistas estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Asamblea y Junta Directiva. 20. Verificar y vigilar que se cumpla el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales. 21. Dar visto bueno con su firma a los documentos sobre los manejos de los bienes de la sociedad o sobre la celebración de contratos o convenios. 22. Tendrá voz para las reuniones de la sociedad, Junta Directiva o Asamblea General. 23. Contratar un revisor fiscal y un contador de acuerdo a lo estipulado por la Asamblea General. 24. Rendir semestralmente un informe a la junta directiva sobre el desarrollo de las actividades de la sociedad, en cuanto tenga relación con sus funciones o las que delega. 25. Mantener un estrecho contacto con los accionistas a fin de recoger sus iniciativas y obtener una evaluación de los programas en marcha. 26. Llevar asiduamente los libros y demás documentos que requiera la sociedad. 28. El gerente podrá contratar hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para montos superiores deberá contar con la autorización de la junta directiva o asamblea general. 29. Estas y todas las otras funciones que la Asamblea General y la Junta Directiva o los presentes estatutos y reglamentos internos le indiquen o le otorgue.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 12 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2019 con el No. 02432289 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Orjuela Rodríguez Jorge Euclides	C.C. No. 000000079132717

Mediante Acta No. 001 del 11 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2019 con el No. 02498195 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Orjuela Ramirez Jorge Esteban	C.C. No. 000001015448228

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 001 del 11 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2019 con el No. 02432486 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orjuela Rodriguez Jorge Euclides	C.C. No. 000000079132717
Segundo Renglon	Orjuela Ramirez Jorge Esteban	C.C. No. 000001015448228
Tercer Renglon	Orjuela Ramirez Yelitza Nathalia	C.C. No. 000001015461946
Cuarto Renglon	Orjuela Rodriguez Ana Sofia	C.C. No. 000000035318618
Quinto Renglon	Galván Soraca María Alejandra	C.C. No. 000001052703500
Sexto Renglon	Castillo Orjuela Hector David	C.C. No. 000000080817939
Septimo Renglon	Palencia Galvan Liceth Del Carmen	C.C. No. 000001116788537

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000220 del 1 de marzo de 2000 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00761966 del 25 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000274 del 2 de febrero de 2001 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00766682 del 27 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000671 del 8 de marzo de 2001 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00769619 del 22 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 1 de septiembre de 2008 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01240846 del 9 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 1 de septiembre de 2008 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01240847 del 9 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 1 de	01240848 del 9 de septiembre

septiembre de 2008 de la Notaría de 2008 del Libro IX
63 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1096 del 26 de abril de 01787825 del 9 de diciembre de
2013 de la Notaría 18 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 283 del 16 de febrero de 02289980 del 28 de diciembre
2017 de la Notaría 18 de Bogotá de 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 01931 del 17 de 02421177 del 6 de febrero de
diciembre de 2018 de la Notaría 70 2019 del Libro IX
de Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SERVIMILENIUM SAMI
Matrícula No.: 03337100
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 70 70 82
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN
WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 294.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 30 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 830059275 4

* Razón social: SERVIMILENIUM SAS

E-mail: servimilenium1@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: SERVIMILENIUM SAS

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: servimilenium1@hotmail.com

Página web: www.servimilenium.com.co

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: servimileniumsas@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CALLE 74 A # 70 D - 22

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-EC0-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56162
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	servimileniumlsas@hotmail.com - servimileniumlsas@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14164 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 10:25
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:29:51

Tiempo de firmado: Sep 16 15:29:51 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:29:52

Sep 16 10:29:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[27023]: 51CDD1248823: to=<servimileniumlsas@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.3]:25, delay=1.1, delays=0.1/0.02/0.72/0.31, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.3] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [AM1PEPF000252DB.eurprd07.prod.outlook.com 2025-09-16T15:29:52.230Z 08DDF450BDFE2196] (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330141645.pdf	10020c5d3f6b26e05f6119265e2f1f77e24d5d1a924a058227ec2cf55378e605



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56163
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	servimilenium1@hotmail.com - servimilenium1@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14164 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 10:25
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:29:51

Tiempo de firmado: Sep 16 15:29:51 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:29:54

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 16 10:29:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[31197]: 816011248824: to=<servimilenium1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.27]:25, delay=2.6, delays=0.09/0.03/0.5/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1d33b8680cfc9de7ad04cb1de9b902d653f89 f30919784c56cb9cfff9a4516b3@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=26706106664305, Hostname=SA1P220MB1035.NAMP220.PROD.OUTL O OK.COM] 26441 bytes in 0.113, 227.006 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/16
Hora: 10:58:19

Dirección IP 200.119.33.240
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14164 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330141645.pdf	10020c5d3f6b26e05f6119265e2f1f77e24d5d1a924a058227ec2cf55378e605

 Descargas

Archivo: 20255330141645.pdf **desde:** 200.119.33.240 **el día:** 2025-09-16 10:58:45

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co